Arauca, noviembre de 2023

Doctor
WILINTON RODRÍGUEZ BENAVIDEZ
Gobernador del Departamento de Arauca
Encargado mediante Decreto No. 0077 del 23 de enero de 2023

REFERENCIA: "FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN MEDIANTE EL MANTENIMIENTO DE UPS QUE PROTEGE LOS SERVIDORES DE DATOS, UBICADOS EN EL DATACENTER DE LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA".

ESTUDIO PREVIO

Adelantadas las diligencias correspondientes para la viabilización del proyecto, ésta dependencia se permite presentar a usted, el ESTUDIO PREVIO, que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 el cual reglamentó lo establecido en la Ley 80 de 1993 en el artículo 25, numeral 7 y 12, con el fin de adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato bajo la modalidad de **selección de mínima cuantía** para el desarrollo del objeto: **"FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN MEDIANTE EL MANTENIMIENTO DE UPS QUE PROTEGE LOS SERVIDORES DE DATOS, UBICADOS EN EL DATACENTER DE LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA"**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La sigla UPS es la abreviación de su nombre en inglés Uninterruptable Power Supply, también llamado Sistema de Alimentación Ininterrumpida (SAI). Dicho dispositivo permite tener flujo de energía eléctrica mediante baterías, cuando el suministro eléctrico falla.

La información es el activo más importante con que cuenta toda organización, es por ello que actualmente las empresas deben invertir recursos importantes para proteger sus sistemas de información. La gobernación de Arauca cuenta actualmente con un DATA CENTER, en donde se encuentran ubicados los servidores de datos de los sistemas de gestión administrativa SIID, Gestión financiera SGF, el sistema SIAC, los servicios en línea, el servidor de dominio, NAS, precios de obras, antivirus, en total 8 servidores, los swichs de comunicaciones de la red (8 en total), así como los demás componentes de la red de datos que permiten el acceso a internet de todos los equipos de la entidad (router del proveedor), los cuales sirven como herramienta de gestión de información tanto a los funcionarios internos, como a la ciudadanía en general, mediante la prestación de servicio de trámites en línea. Todos estos equipos, se encuentra respaldados ante fallas eléctricas, mediante una UPS MARCA TITAN, MODELO EA9930, CAPACIDAD: 30KVA, SERIAL No. 2070145834-1, de la cual, sus baterías ya completaron su vida útil. En caso de que la ups falle por obsolescencia en sus baterías, los equipos del data center quedarán totalmente expuestos a fallas eléctrica lo que repercutirá lamentablemente en la suspensión de la prestación de los servicios en la entidad y en la pérdida de la información, incluso, se puede presentar daños en los servidores por fallas eléctricas.

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5

Debido a que la vida útil de las baterías para UPS es de 3 a 5 años, se debe realizar un mantenimiento preventivo, como las pruebas del tiempo de operación del UPS, una o dos veces al año debería de ser suficiente para determinar las capacidades de sus baterías para soportar la carga conectada.

El último mantenimiento preventivo realizado a la UPS habilitada en el DATACENTER de la Gobernación, fue realizado en el año 2021, en el cual no se contempló reemplazo de baterías, lo que hace que el banco de baterías no funcione de manera óptima, quedando desprotegidos los servidores ante fallas eléctricas, aspecto este que pone en riesgo la información almacenada en dichos servidores. Se ha detectado mal funcionamiento de las baterías ya que el tiempo de respaldo de la ups a los equipos solo está en 20 minutos una vez se interrumpe el fluido, en la medida en que se desgasten más, el tiempo será menor, y llegará a un punto en que se apagarán los equipos abruptamente una vez exista alguna interrupción de energía.

En este contexto, la necesidad que la Gobernación del Departamento de Arauca pretende satisfacer con la adquisición de las baterías y mantenimiento de la UPS, nace del deber de proteger la información que se encuentra almacenada en los servidores de datos, ante incidencias de fallas en el fluido eléctrico, que, al presentarse, los equipos de cómputo se apagarían abruptamente, presentándose posibles pérdidas de información y daños en las partes electrónicas de los servidores de datos.

En tal sentido, resulta oportuno adquirir nuevas baterías y realizar mantenimiento preventivo a la UPS, de tal manera que los servidores de datos que gestionan y almacenan toda la información producida por los usuarios de las dependencias, quede protegida ante eventuales fallas eléctricas.

Para la satisfacción de la necesidad planteada, resulta conveniente materializar el respectivo documento, mediante la modalidad de selección de "**MINIMA CUANTÍA**"; los interesados deberán acreditar los requisitos señalados en este Estudio Previo y en el pliego de condiciones correspondiente.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y SUS ESPECIFICACIONES

2.1 OBJETO:

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN MEDIANTE EL MANTENIMIENTO DE UPS QUE PROTEGE LOS SERVIDORES DE DATOS, UBICADOS EN EL DATACENTER DE LA GOBERNACIÓN DE ARAUCA.

2.2 CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicio:

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
26111701	Maquinaria y accesorios para generación y distribución de energía	Baterías y generadores y transmisión de energía cinética	Baterías, pilas y accesorios	Baterías Recargables
73152108	Servicios de producción industrial y manufactura	Servicios de apoyo a la fabricación	Servicios de mantenimiento y reparación de equipos de manufactura	Servicio de mantenimiento y reparación de equipos eléctricos

2.3 ESPECIFICACIONES GENERALES

El alcance del contrato de prestación de servicios que ha de celebrarse en desarrollo de este proceso contempla los siguientes aspectos:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	**SUMINISTRO BATERIAS**		
1.1	Banco de baterías de 12 V 26 Amp	Unidad	40
2	**SERVICIOS**		
2.1	Mantenimiento UPS de 30 KVA marca Titán	Unidad	1
2.2	Armado y puesta en servicio del Banco de baterías y la UPS	Global	1

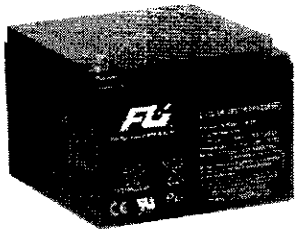
2.4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

2.4.1 Ítem 1. SUMINISTRO DE BATERÍAS

Para la Administración Departamental es indispensable tener a su disposición un banco de baterías conectadas a la UPS, como medida de respaldo ante incidentes en la interrupción del fluido eléctrico, de tal manera que, al presentarse fallos de voltaje o ausencia de energía, los servidores no se apaguen abruptamente.

Ítem 1.1 Banco de baterías de 12 V 26 Amp.

Por esta razón se requiere que el oferente suministre las baterías que cumpla con las siguientes características:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	IMAGEN	UND	CANT
1	Adquisición, Armado y puesta en servicio del Banco de baterías de 12 V 26 Amp.	• Baterías de 12 V 26 Amp. • Las baterías deben ingresar al Almacén departamental • Deben ser instaladas en el DATACENTER o centro de comunicaciones de la Gobernación de Arauca. • BATERIA SELLADA 12V-26AH. • Longitud 166.0±2mm (7.12 "), Ancho 175±2mm (2.99 "), Altura 125.0±2mm (6.57 "), Altura Total 125.0±2mm (6.57. • Peso: Aprox. 8.1 kg (17.9 lbs). • Terminal: T12- M6. • Material del envase: ABS UL 94-HB (retardante de llama UL94V-0). • Rango de operación: 26.0 AH/1.30A (20hr, 1.80V/Celda,25° C/77°F) 24.7 AH/2.47A (10hr, 1.80V/Celda,25° C/77°F) 22.1 AH/4.42A (5hr, 1.75V/Celda,25° C/77°F) 13.8 AH/26.0A (1C, 1.60V/Celda,25° C/77°F) 9.1 AH/78.0A (3C, 1.60V/Celda,25° C/77°F). • Máxima corriente de descarga: 851A(5s). • Resistencia interna: Aprox. 9mΩ. • Rango de Temperatura de Operación: Descarga -15~50°C (5~122°F) Carga -15~40°C (5~104°F) Almacenamiento -15~40°C (5~104°F. • Rango Nominal de Temp. de Operación: 25±3°C (77±5°F). • Ciclo de Uso: Corriente de carga inicial de menos de 7.8A. Voltaje. 14.4V ~ 15.0V a 25° C (77° F) de temperatura. Coeficiente -30mV/ °C • Modo Espera: No hay límite en la carga inicial de tensión actual. 13.5V ~ 13.8V a 25°C (77° F) Temp. Coeficiente -20mV /°0C • Capacidad Afectada por la temperatura: 40°C (104°F) 103% 25°C (77°F) 100% 0°C (32°F) 86% • Auto- descarga: Las Baterías de la serie Fulibattery GS se pueden almacenar durante un máximo de 6 meses a 25°C (77°F) y luego se requiere una carga de reposición. Para temperaturas más altas del intervalo de tiempo será más corto. • Garantía: 6 meses.		UND	40

2.4.2 Ítem 2. SERVICIOS.

Para la Administración Departamental es indispensable contar con una UPS en óptimas condiciones de funcionamiento, como protección a los servidores de datos que almacenan toda la información que se procesa en las diferentes dependencias de la gobernación, de tal manera que los equipos puedan continuar encendidos ante fallas del fluido eléctrico.

Ítem 2.1 Mantenimiento UPS de 30 KVA marca Titán

Para la ejecución del presente ítem, el oferente debe:

- Garantizar el 100% de calidad en la prestación del servicio de la UPS.
- El mantenimiento debe realizarse en las instalaciones del DATACENTER o centro de comunicaciones de la Gobernación de Arauca.
- Los trabajos de mantenimiento deben ser coordinados con la Supervisión del contrato.
- Los insumos y equipos de medición que se necesiten para el mantenimiento, son asumidos por el proponente.

Ítem 2.2 Armado y puesta en servicio del Banco de baterías y la UPS

Para la ejecución del presente ítem, el oferente debe:

- Disponer de los elementos necesarios (herramientas) para el armado y puesta en servicio del banco de baterías.
- Garantizar el óptimo funcionamiento de la UPS, una vez sea conectada al banco de baterías.
- Realizar testeos o pruebas de funcionamiento de la UPS, las cuales deben ser entregadas al área de sistemas.
- Los trabajos de armado y puesta en servicio del Banco de baterías, deben ser coordinados con la supervisión del contrato.

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

3.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA asumirá, entre otras, las siguientes:

- Cumplir con el objeto y especificaciones del contrato en la forma, precio y tiempos pactados.
- Ejecutar el presente proyecto de conformidad con los estudios previos, perfil del proyecto, y demás documentos que hacen parte de la etapa de planeación del proyecto.
- Realizar la entrega del informe en los tiempos y calidades descritas en los estudios previos, perfil del proyecto, invitación pública y demás documentos que hacen parte de la etapa de planeación del presente proyecto.
- Mantener la reserva de la información que con ocasión del contrato se generé.
- Acatar las consultas y sugerencias impartidas por el supervisor del contrato.
- El futuro contratista se obliga a presentar informes con evidencia fotográfica de la ejecución del contrato.
- Efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con la ley 100 de 1993, decretos reglamentarios y demás leyes concordantes. 1) realizar los aportes parafiscales de conformidad con las normas aplicables a la materia. 2) Exigir a sus trabajadores una vez finalizado el contrato el PAZ Y SALVO con concepto salariales y prestaciones.
- Suscribir las correspondientes actas de inicio y liquidación del contrato.

- Informar por escrito al supervisor del contrato las situaciones que puedan llegar afectar la normal ejecución del contrato, con el fin de implementar las acciones pertinentes.
- Disponer del personal profesional o técnico idóneo para desarrollar cada una de las actividades que involucran el presente proyecto.
- El incumplimiento de cualquiera de los ítems establecidos dará lugar a la suspensión del contrato y aplicación de la ley.
- Emplear el personal idóneo para la prestación del servicio.
- El contratista deberá acreditar el pago a través de paz y salvos de sus trabajadores y proveedores de servicios e insumos ejecutados dentro del contrato.
- Posterior a la entrega y puesta en funcionamiento, el proponente realizará DOS chequeos al funcionamiento de la UPS (1 chequeo tres meses después de la suscripción del acta de recibo final y 1 chequeo seis meses después).
- Responder por la calidad de los bienes y servicios contratados.
- Garantizar que los bienes utilizados cumplan con la normatividad establecida por la DIAN, de ser aplicable.

3.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

- El contratista instalará, configurará y entregará toda la solución en correcto funcionamiento en el DATACENTER o cuarto de comunicaciones de la Gobernación.
- El contratista deberá garantizar que el armado y puesta en servicio del Banco de baterías y el mantenimiento de la UPS, sean ejecutadas por personal calificado y con la experiencia necesaria para el exitoso desarrollo del objeto contratado.
- El proponente sin costo adicional para la administración Departamental realizará todas las pruebas necesarias para comprobar el correcta montaje, conexión y condiciones para el adecuado funcionamiento de los elementos de la solución. Estas pruebas serán coordinadas por el supervisor(a), quien elaborará junto con el contratista los informes correspondientes. Dichas pruebas no eximen al contratista de las garantías que se exigen para los elementos de toda la solución.
- Dada la naturaleza de las actividades a realizar en desarrollo del objeto contractual, el CONTRATISTA, su personal y subcontratistas deberán garantizar la confidencialidad de la información Institucional a la cual lleguen a tener acceso directamente o por intermedio de terceros.
- Si durante el tiempo que dure la prestación de los servicios los equipos llegaren a presentar fallas en el funcionamiento de los mismos, el contratista deberá proceder a cambiar el bien o los bienes defectuosos de inmediato, teniendo en cuenta los tiempos definidos para atención y solución de fallas y teniendo en cuenta los retrasos que se puedan presentar por el transporte de estos dispositivos a el Municipio de Arauca.
- El oferente deberá brindar en su mesa de ayuda servicio técnico y de soporte, para realizar la evaluación de las posibles fallas que puedan presentarse, así como el restablecimiento del mismo en el menor tiempo posible. El centro de soporte debe estar disponible 24 horas al día, 7 días a la semana, durante el tiempo de ejecución del contrato y un (1) año posterior a la firma del acta de recibo final y acta de liquidación del contrato. El grupo de soporte del oferente debe garantizar que los incidentes tengan un seguimiento adecuado, se manejen rápida y eficientemente, y se lleven a los niveles adecuados hasta su cierre, además, se debe mantener informada la Entidad constantemente de los progresos para solucionar la falla.

3.3 EL DEPARTAMENTO asumirá las siguientes obligaciones:

- Pagar el valor pactado en la forma y tiempo establecido.
- Exigir al contratista la ejecución idónea u oportuna del contrato.
- Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- Emitir las autorizaciones y condiciones necesarias para que el contratista preste un servicio adecuado, con calidad y cumplimiento.

El Departamento de Arauca no adquiere responsabilidad alguna por causa de las actuaciones del contratista.

4. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

De conformidad con la forma de entrega del objeto a contratar, el presente contrato se tipifica como **prestación de servicios.**

5. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El desarrollo de las actividades se realizará en el DATACENTER o Centro de Comunicaciones de la Gobernación de Arauca, Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.

6. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato que se suscriba, estará a cargo de la Secretaria General y Desarrollo Institucional Departamental o a quien designe para tal efecto, quien tendrá las funciones propias de su cargo y las que se asignen teniendo en cuenta lo previsto en la reglamentación vigente para tal efecto en el Departamento de Arauca. (Resolución 789 de 2019), con fundamento en las prescripciones normativas señaladas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la reglamentan.

El contratista deberá respetar, facilitar y acatar los requerimientos y observaciones del supervisor. Los supervisores están autorizados para impartir instrucciones u órdenes al contratista sobre asuntos de su responsabilidad, relacionados las actividades y éste estar obligado a cumplirlas. Todas las comunicaciones u órdenes del interventor al contratista, serán expedidas o ratificadas por escrito. Serán funciones de la supervisión asegurar para el municipio, que el contratista cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato, para su correcta ejecución en los aspectos técnicos y administrativos del mismo.
Los supervisores tendrán la responsabilidad de garantizar la optimización de los recursos y la calidad en la ejecución del contrato.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El objeto contractual deberá ejecutarse en un plazo de UN (1) MES, contados a partir del acta de inicio previa aprobación de las garantías únicas.

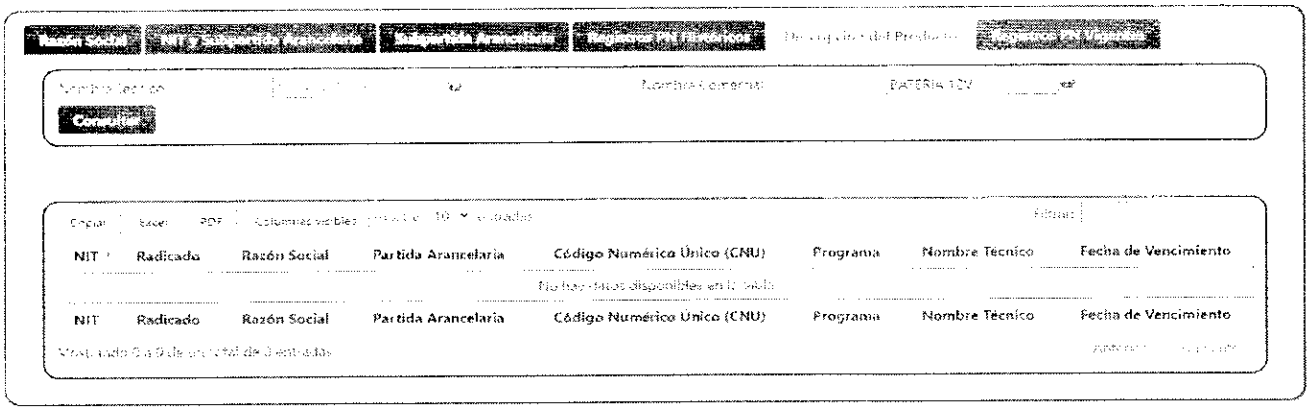
8. VERIFICACIÓN DE BIENES NACIONALES RELEVANTES

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto 680 de 2021 *por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública.*

Una vez realizado el respectivo análisis de las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, se pudo constatar que el presente proceso de contratación no cuenta con actividades a través de las cuales se adquieran bienes colombianos relevantes. Se anexan pantallazos consulta VUCE.

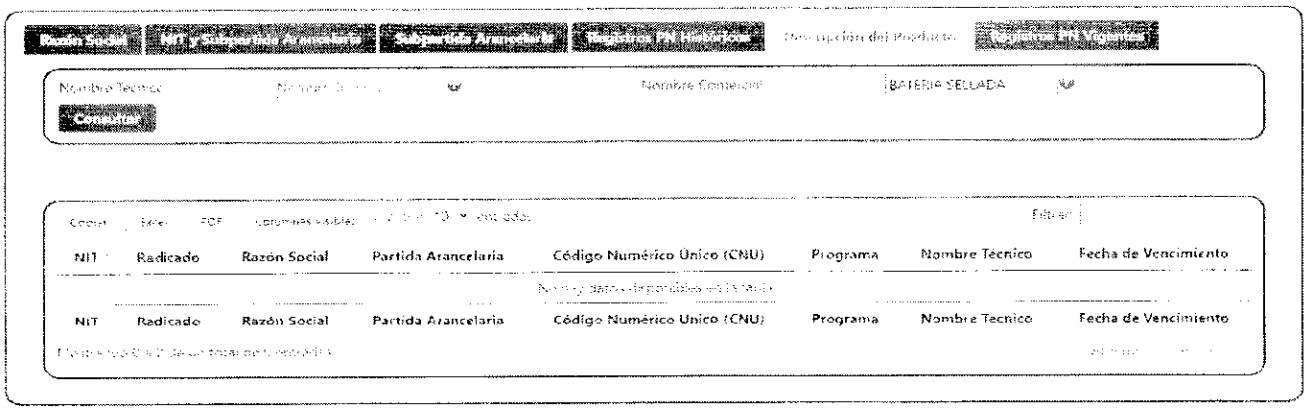
COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA — Ministerio de Comercio, Industria y Turismo — VUCE

PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES



COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA — Ministerio de Comercio, Industria y Turismo — VUCE

PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES



9. CUMPLIMIENTO AL DECRETO 1860 DE 2021 – ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16 – FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA,

DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

La Secretaría General y Desarrollo Institucional, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021, procede a realizar análisis de oportunidad y conveniencia correspondiente a que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual a la provisión de bienes y servicios por parte de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en procesos de reintegración, reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. Se tiene que conforme a la necesidad requerida para la ejecución del presente contrato el cual corresponde al suministro de baterías, , por su naturaleza no es susceptible a destinar al cumplimiento del objeto contractual a la provisión de estos bienes a la población objeto de protección.

10. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN CON LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De acuerdo con la naturaleza del objeto y el factor cuantía, la escogencia del contratista se realizará utilizando la modalidad de SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 1860 de 2021 por el cual se Modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales.

La modalidad de selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato. Las reglas aplicables a la modalidad de selección de mínima cuantía son las consagradas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que fue modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

En ese mismo sentido, se expidió el Decreto 1860, reglamentario de los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 del 2020 (Ley de Emprendimiento). Esta norma establece el procedimiento de mínima cuantía para la contratación con Mipymes y grandes almacenes y la definición de criterios diferenciales de calificación para emprendimientos y empresas de mujeres.

En adelante, para la contratación con valor que no exceda el 10 % de la menor cuantía en la entidad estatal se deberá señalar en la invitación para participar en el proceso:

- *"La necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.*
- *El objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del clasificador de bienes y servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.*
- *Las condiciones técnicas exigidas.*
- *El valor estimado del contrato y su justificación.*

- *El plazo de ejecución del contrato.*
- *El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.*"

Además, se indicará la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

La entidad estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no haya pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios.

La invitación se publicará por un término no inferior a un día hábil, para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la entidad antes del inicio del plazo para presentar ofertas.

Dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar solicitudes para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas.

Finalmente, la Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

En este contexto, la secretaria General y Desarrollo Institucional realizó el estudio de mercado del presente proceso bajo la modalidad de solicitud de cotización a establecimientos de comercio que prestan los servicios requeridos, y se estableció como presupuesto oficial la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,00) M/CTE**, la cual se encuentra por debajo del monto máximo para contratar bajo la modalidad de mínima cuantía, que para la entidad corresponde a **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($52.200.000,00) M/CTE**, por lo cual es jurídica y contractualmente viable la contratación bajo la modalidad de Mínima cuantía, conforme a lo anteriormente expuesto.

El proceso de selección será realizado por la Gerencia Técnica de contratación administrativa del Departamento con sujeción a la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y demás normas adicionales y complementarias, respetando los postulados del estatuto rector de la contratación con el fin de garantizar la transparencia y publicidad en la escogencia del mejor proponente para la entidad,

De otra parte, si bien el servicio que se pretende adquirir es un servicio de común utilización y existe un acuerdo marco de precios suscrito por Colombia compra eficiente, en principio este proceso se debería llevar mediante la modalidad de selección abreviada por acuerdo marco, sin embargo, el presupuesto del proceso contractual resultante del análisis del mercado previamente concebido aduce a una suma menor al rango estimado como mínima cuantía para la Gobernación de Arauca, que corresponde a **CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($52.200.000,00) M/CTE.**

Recordemos que "*Las modalidades de mínima cuantía y selección abreviada concurren cuando: (a) existe un Acuerdo Marco de Precios vigente para el bien o servicio objeto del Proceso de Contratación y la Entidad Estatal está obligada a adquirir los Bienes y Servicios de Características*



Técnicas Uniformes al amparo de los Acuerdos Marco de Precios[6] vigentes; y (b) el presupuesto del Proceso de Contratación es equivalente a la mínima cuantía de la Entidad.

En este caso estamos frente a un conflicto de normas contenidas en la misma disposición, en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por lo cual debemos acudir a los principios generales establecidos en la Ley 80 de 1993 para decidir cuál modalidad de selección es aplicable. El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones en el Proceso de Contratación deben desarrollarse con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

La ley y la jurisprudencia constitucional frente al conflicto en la aplicación de normas de la misma jerarquía establecen que prevalece la disposición de carácter especial sobre la de carácter general[7]. La adquisición al amparo de un Acuerdo Marco de Precios es la norma especial para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes; en consecuencia, cuando existe un Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de este tipo de bienes y servicios, la Entidad Estatal debe adquirirlos al amparo de este.

Es importante tener en cuenta que el Acuerdo Marco de Precios es el resultado de una licitación pública, y a través de este, el Estado busca economías de escala al actuar como un solo comprador. Las Entidades Estatales participan en los Acuerdos Marco de Precios diligenciando un estudio previo resumido en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y colocando la Orden de Compra al Proveedor que ofrezca el menor precio para la necesidad de la Entidad Estatal.

> ***Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente considera que el conflicto frente a la aplicación de la modalidad de selección abreviada por la existencia de un Acuerdo Marco de Precios y la modalidad de selección de mínima cuantía, se debe decidir a favor de la adquisición al amparo del Acuerdo Marco de Precios**. De esta manera, la Entidad Estatal honra los principios de transparencia, economía y responsabilidad en los términos de los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993"* (Subrayas y negrilla fuera de texto).

Regulación que fue suspendida provisionalmente por el Consejo de Estado mediante providencia de fecha 29 de marzo de 2017, con base en los siguientes argumentos:

> *"(...)*
>
> ***En este orden de ideas y descendiendo al caso concreto, para el Despacho es claro que no existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar**.*
>
> ***Así, entonces, contrario a lo que sostiene el manual acusado, no es cierto que exista una concurrencia entre las modalidades de selección abreviada y de mínima cuantía. Si ello fuera cierto no habría forma de adelantar un proceso de contratación de mínima cuantía, porque -sin duda - todos los procesos contractuales serían concurrentes**. En consecuencia y dado que le asiste razón al recurrente, el Despacho suspenderá provisionalmente, por este cargo, el acápite VII del Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios...* (Subrayas y negrilla fuera de texto).

Sobre el particular, la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, mediante concepto de fecha 2 de mayo de 2017, resolviendo el problema jurídico *¿Puede una Entidad Estatal celebrar órdenes de compra por medio de los Acuerdos Marco de Precios cuando proceda la modalidad de selección de mínima cuantía?*, conceptuó:

> *"**No**. El Consejo de Estado, por medio de auto del 29 de marzo de 2017, suspendió el acápite VII del Manual de la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios y determinó que no existía una concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo derivada de los Acuerdos Marco de Precios, dado que la modalidad de selección de mínima cuantía procede siempre que el valor total del Proceso de Contratación no sea mayor al 10% del valor definido para la menor cuantía según el presupuesto de la Entidad Estatal.*
>
> 1. ***Si una Entidad Estatal debe realizar hoy una compra de un bien, obra o servicio incluido en el catálogo de un Acuerdo Marco de Precios y su valor no excede del 10% del valor definido para la menor cuantía de la Entidad Estatal, en principio debe seleccionar al proveedor aplicando el procedimiento de mínima cuantía.***
>
> 2. *Colombia Compra Eficiente acata la instrucción dada por el Consejo de Estado y está trabajando en crear mecanismos expeditos para que las Entidades Estatales pueden usar la modalidad de selección de mínima cuantía para la compra por catálogo derivada de los Acuerdos Marco de Precios por medio de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.*
>
> 3. *No obstante, si una Entidad Estatal inició una cotización para la compra de bienes, obras y servicios incluidos en un Acuerdo Marco de Precios y el valor total del Proceso de Contratación corresponde a la mínima cuantía, la Entidad Estatal debe continuar con el respectivo proceso por medio de la Tienda Virtual del Estado Colombiano dado que el proceso se selección se rige por las normas del momento en que se inicia.*
>
> 4. ***Igualmente, la Entidad Estatal puede analizar si puede satisfacer su necesidad incluyendo más bienes o servicios, de manera más agregada de manera que no corresponda a una mínima cuantía, caso en el cual puede iniciar procesos haciendo uso de la modalidad de selección abreviada derivada de la aplicación de los Acuerdos Marco de Precios.*"**

Lo anterior conduce a concluir que si una entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, requiere contratar bienes y servicios incluidos en el catálogo de un Acuerdo Marco de Precios y dicha contratación no excede el 10% del valor de la menor cuantía de la respectiva entidad, **deberá adelantar el procedimiento de mínima cuantía establecida en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.**

11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

10.1 VALOR DEL CONTRATO:

El valor del presente proyecto se soporta en la necesidad que tiene la administración departamental de contar con un banco de baterías conectados a la UPS, como medida de respaldo a los servidores de datos que gestionan los procesos de la Gobernación, para ello, y de conformidad con los servicios a adquirir por la administración se ha establecido un valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,00) M/CTE**, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2023.

10.2 JUSTIFICACION DEL VALOR DEL CONTRATO.

Con el fin de determinar el valor de presupuesto oficinal, la entidad realizó estudio de mercado por el cual solicitó información a diferentes proveedores idóneos de la región, que cumplen con este servicio.

En la solicitud de cotización se indicó el servicio a contratar junto con sus especificaciones, teniendo en cuenta que la misma debía ser presentada a todo costo incluyendo IVA, demás impuestos y utilidad, ver siguiente cuadro:

ITEM	ACTIVIDAD / COMPONENTE	UNIDAD	SERVICIOS & MANTENMIENTOS SAP		INTESOL IT S.A.S		DJH MULTISERVICIOS E INGENIERIA S.A.S		MENOR VALOR		VALOR MAS FAVORABLE
1	Mantenimiento de UPS de 30KVA marca Mtn	Global	1	7.650.000	1	7.500.000	1	7.900.000	1	7.500.000	7.500.000
2	Banco de baterias de 12V 26 Amp	Unidad	40	21.600.000	40	21.000.000	40	22.800.000	40	21.000.000	21.000.000
3	Armado y puesta en servicio del Banco de Baterías y la UPS	Global	1	1.900.000	1	1.500.000	1	2.100.000	1	1.500.000	1.500.000
*	CARGA TRIBUTARIA (UTILICE ESTE CAMPO CUANDO EL PROVEEDOR SUMINISTRE PRECIOS NETOS)										
*	LICENCIAS Y/O PERMISOS (SI APLICA)										
*	OTROS COSTOS (PUEDE SER EL FACTOR MULTIPLICADOR U OTRAS QUE NO SE INCLUYEN EN EL VALOR UNITARIO COMO TRANSPORTE)										
*	UTILIDAD (ESTE CAMPO SE UTILIZA PARA AQUELLOS PROYECTOS EN LOS QUE SE UTILICE A.I.U.)										
**	TOTAL	0		31.350.000		30.000.000		32.800.000		30.000.000	30.000.000

12. FORMA DE PAGO

El Departamento de Arauca, cancelará al contratista el cien por ciento (100%) mediante la presentación y posterior suscripción de las actas de recibo final y de liquidación, previo a la presentación de la factura correspondiente a las actividades y servicio prestado, certificación de cumplimiento a satisfacción por el Supervisor del contrato y soportes de pago de seguridad social (sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones) y aportes parafiscales

(cajas de compensación familiar, ICBF y SENA), así como informe de actividades del contratista e informe de supervisión.

Los anteriores documentos deberán ser presentados ante la Secretaría de Hacienda Departamental y cargados en la plataforma Secop II.

13. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El presente proceso de Contratación se soporta presupuestalmente con la Disponibilidad Presupuestal No. 2023-03124 del 08 de septiembre y No. 2023-03212 del 20 de septiembre de 2023.

14. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

La oferta más favorable para el presente proceso de selección, y atendiendo a la modalidad de selección del presente proceso, el cual corresponde a una Selección Abreviada de MINIMA CUANTIA, se relaciona con el menor precio ofertado; sin perjuicio de lo anterior el proponente con el menor precio deberá cumplir con los requisitos habilitantes.

El Departamento de Arauca de conformidad con el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, y con el fin de realizar una selección objetiva, procederá a calificar como hábil, no hábil o hábil condicionado las propuestas presentadas desde la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, como se describe a continuación:

Capacidad jurídica	**Criterio habilitante**
Capacidad técnica - Experiencia	**Criterio habilitante**

CAPACIDAD JURÍDICA.

Este capítulo será desarrollado en el anexo No.1 del presente estudio previo, el cual hace parte integral del mismo, y que es desarrollado por la Gerencia Técnica de Contratación Administrativa del Departamento de Arauca.

CAPACIDAD TÉCNICA.

Este capítulo será desarrollado en el anexo No. 2 del presente estudio previo, el cual hace parte integral del mismo, y que es desarrollado por la Secretaría General y Desarrollo institucional Departamental.

CRITERIOS DIFERENCIALES.

Este capítulo será desarrollado en el anexo No. 3 del presente estudio previo, el cual hace

parte integral del mismo, y que es desarrollado por la Gerencia Técnica de Contratación Administrativa del Departamento de Arauca.

15. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

- **Cumplimiento:** Es necesario por que cubre a la Entidad por los perjuicios directos derivados del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asignadas al contratista. Este amparo cubre el pago de multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria. Por cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por término igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, en todo caso, este amparo deberá mantenerse vigente hasta la etapa de liquidación del contrato; de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

- **Calidad de los bienes:** Por una cuantía al diez por ciento (10%) del valor total del CONTRATO, por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015.

- **Calidad del servicio:** Por una cuantía al diez por ciento (10%) del valor total del CONTRATO, por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015.

INDEMNIDAD: el contratista se obliga a mantener indemne al Departamento de Arauca de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan coma causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución del contrato.

Así mismo, el Departamento de Arauca podrá hacer uso de la cláusula penal pecuniaria y de la cláusula de multas en caso de presentarse alguna irregularidad en la ejecución contractual, pudiendo acudir incluso al ejercicio de las potestades excepcionales que se pacten dentro del texto contractual. En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse a prorrogarse a correspondiente garantía. La aseguradora, responderá al Departamento por el pago de todas las sumas que sean exigibles al contratista, par razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. El Departamento de Arauca se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales.

16. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, la Gobernación de Arauca, ha evaluado, tipificado, estimado y asignado provisionalmente los siguientes riesgos previsibles que pueden afectar el equilibrio económico del contrato, se presenta el siguiente análisis: **(ver anexo 1B)**

17. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos comerciales aplicables a sus procesos de contratación, y de esta manera cumplir con las obligaciones previstas en materia de compras y contratación pública. Para ello, las entidades estatales deben tener en cuenta que los capítulos de compras y contratación pública de los acuerdos comerciales contienen: i) una lista de las entidades estatales incluidas en el acuerdo comercial; ii) lo valores a partir de los cuales el Acuerdo Comercial es aplicable al proceso de contratación; y, iii) las excepciones la aplicación del acuerdo comercial.

En armonía con lo anterior, las entidades deben verificar si los procesos de contratación se encuentran dentro de los umbrales de aplicación de los acuerdos comerciales; pues en caso de que no se encuentren comprendidos, no deberán aplicarlos y, por tanto, los compromisos y obligaciones consignados en el mismo no serán de obligatorio cumplimiento para el proceso de contratación en particular.

En todo caso, se resalta que, por regla general, los umbrales que establecen los Acuerdos Comerciales son superiores al valor máximo de la mínima cuantía y, por tanto, en razón del umbral, los procesos de contratación mediante la modalidad de mínima cuantía, generalmente, no resultarían cubiertos por los Acuerdos Comerciales, como es el caso del presente proceso.

18. CUMPLIMIENTO AL DECRETO 1860 DE 2021 – ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16 – FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

La Secretaría General y Desarrollo Institucional, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021, procede a realizar análisis de oportunidad y conveniencia correspondiente a que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual a la provisión de bienes y servicios por parte de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en procesos de reintegración, reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. Se tiene que conforme a la necesidad requerida para la ejecución del presente contrato el cual corresponde a la venta de mobiliarios de oficina y enseres, por su naturaleza no es susceptible a destinar al cumplimiento del objeto contractual a la provisión de estos bienes a la población objeto de protección.

19. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO.

Con el presente estudio se demuestra que el Departamento de Arauca requiere adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de **"SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA"**, con la que se pretende cubrir la necesidad de la Administración Departamental.

De igual manera el desarrollo del presente estudio deja clara la conveniencia, así como la oportunidad de la ejecución del proceso contractual en las condiciones analizadas particularmente en cada uno de sus numerales. Consiguientemente, por ser viable y además

porque se cuenta con el presupuesto asignado para ello, se recomienda llevar a cabo la contratación objeto del presente estudio previo.

DANIELA ALEJANDRA MARIACA MONTES
Secretaria General y Desarrollo Institucional.

Revisó aspectos técnicos: Xiomara Tarres
Profesianal Universitaria
Coordinación de Sistemas e Infarmática.

Revisó aspectos jurídicos: Jeffrey L. Santana C.
Profesional de apoyo contratado SGDI
Aspectos jurídicos

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5